



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2017-25680241-APN-GA#SSN - MODIFICACIÓN R.G.A.A. - REGIMEN DE CAPITALS MINIMOS

VISTO el Expediente EX-2017-25680241-APN-GA#SSN, el artículo 30 de la Ley N° 20.091, el punto 30 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014), y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Ley N° 20.091 instituye que la Autoridad de Control establecerá con criterio uniforme y general para todos los aseguradores sin excepción, el monto y las normas sobre capitales mínimos a las que deberán ajustarse los aseguradores que se autoricen o los que ya estén autorizados.

Que el punto 30 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014) fija los capitales mínimos que deben cumplimentar las entidades, tanto para operar en seguros directos como en reaseguros.

Que el régimen de capitales mínimos representa la capacidad de hacer frente a los compromisos derivados de los desvíos que puedan presentarse de manera de garantizar la continuidad y la estabilidad de las aseguradoras.

Que corresponde establecer los requisitos de adecuación del capital, a los fines de evaluar la solvencia de modo que las aseguradoras puedan absorber siniestros significativos no previstos.

Que la definición de un nivel adecuado de capitales redundará en la protección de los intereses de los asegurados, al reducir la probabilidad de insolvencia y/o minimizar las pérdidas de aquellos en el caso de insolvencia o liquidación.

Que del análisis realizado sobre los montos definidos en la normativa vigente respecto del capital mínimo a acreditar por ramas, surge la necesidad de adecuar los mismos a fin de otorgar solidez y solvencia al sector asegurador.

Que en la misma línea, resulta procedente realizar una simplificación de requisitos, determinando un único capital

mínimo necesario para operar en la totalidad de las ramas comprendidas en el Plan de Cuentas.

Que a fin de facilitar a las entidades supervisadas la proyección actualizada del requerimiento, brindando previsibilidad sin dejar de mantener un adecuado nivel de exigencia, resulta vital establecer un valor de referencia expresado en una unidad de fácil acceso y que garantice la objetividad y transparencia en su determinación.

Que en atención al impacto que pudiera generar la modificación de los capitales mínimos a acreditar, cabe establecer un esquema escalonado para cumplimentar la nueva exigencia.

Que en el marco de las políticas implementadas por el Gobierno Nacional, resulta oportuno eliminar restricciones regulatorias que no respondan a fines estrictamente técnicos o a medidas que tengan por objeto la protección de los asegurados y el buen funcionamiento del mercado asegurador; ello, con el fin último de impulsar la productividad y fortalecer la libre competencia.

Que en ese orden de ideas los puntos 23.1.2. y 30.7., y el inciso IV) del punto 7.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014) resultan una mera traba burocrática y, por lo tanto, amerita su eliminación del mencionado reglamento.

Que las Gerencias de Evaluación y Técnica y Normativa se expidieron en el ámbito de sus respectivas órbitas competenciales.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que corresponde a su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el punto 30.1.1.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014), por el siguiente:

“30.1.1.1. Capital a Acreditar por Ramas

Para operar en seguros debe acreditarse un capital único equivalente a SETECIENTOS CINCUENTA MIL (750.000) Unidades de Valor Adquisitivo (UVA).”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el punto 30.1.2.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014), por el siguiente:

“30.1.2.1. Un capital mínimo no inferior a TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (3.750.000) Unidades de Valor Adquisitivo (UVA).”.

ARTÍCULO 3°.- Elimínese el inciso IV) del punto 7.1. y los puntos 23.1.2. y 30.7. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014).

ARTÍCULO 4°.- Disposición Transitoria

El capital mínimo a acreditar para aquellas entidades aseguradoras que a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Resolución se encuentren autorizadas, o en proceso de autorización, será exigible bajo el siguiente esquema:

- Hasta el 30 de septiembre de 2025:

Se mantendrán los montos de capital exigidos de conformidad a lo establecido en el Anexo IF-2025-07174248-APN-GE#SSN, que integra la presente, con sus respectivas actualizaciones trimestrales.

- Al 31 de diciembre de 2025:

TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (375.000) Unidades de Valor Adquisitivo (UVA).

- Al 30 de junio de 2026:

SETECIENTOS CINCUENTA MIL (750.000) Unidades de Valor Adquisitivo (UVA).

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: Anexo de aplicación capital unico para operar

Disposición Transitoria

A los efectos de dar cumplimiento al cronograma establecido se mantendrán los montos de capital exigidos de conformidad al presente cuadro, con sus respectivas actualizaciones trimestrales.

| INCISO | CÓDIGO | DENOMINACIÓN RAMA / SUBRAMA | MONTO CAPITAL MÍNIMO AL 31/12/2024 (TAP(Oct21-Dic24): 229,1986%) |
|--------|---|---|--|
| A | 1.030.00 | AUTOMOTORES (i) | \$286.402.782 |
| B | 1.180.00 | MOTOVEHÍCULOS | \$171.183.272 |
| C | PARA LAS ENTIDADES QUE OPERAN EN LAS RAMAS DEFINIDAS EN LOS INCISOS A) Y B) del punto 30.1.1.1 del RGAA | | \$343.189.541 |
| D | 1.040.00 | RESPONSABILIDAD CIVIL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DESTINADOS AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS (ii) | \$286.402.782 |
| | | RESPONSABILIDAD CIVIL DE VEHÍCULOS | \$343.189.541 |

| | | | |
|---|----------|--|--------------|
| | | AUTOMOTORES DESTINADOS AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS - MUTUALES QUE OPERAN EN FORMA EXCLUSIVA (iii) | |
| E | 1.080.00 | RESPONSABILIDAD CIVIL | \$85.591.636 |
| | 1.130.00 | AERONAVEGACIÓN | |
| F | 1.100.00 | CAUCIÓN | \$85.591.636 |
| | 1.110.00 | CRÉDITO | |
| G | 1.080.04 | SUB RAMA RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL (iv) | \$57.280.556 |
| | 1.100.01 | SUB RAMA CAUCIÓN AMBIENTAL (v) | |
| H | 1.010.00 | INCENDIO | \$85.591.636 |
| | 1.020.00 | COMBINADO FAMILIAR E INTEGRAL | |
| | 1.070.00 | RIESGOS AGROPECUARIOS Y FORESTALES | |
| | 1.090.00 | ROBO Y RIESGOS SIMILARES | |
| | 1.120.00 | ACCIDENTES A PASAJEROS | |
| | 1.140.00 | TRANSPORTE CASCOS | |
| | 1.150.00 | TRANSPORTE DE MERCADERIAS | |
| | 1.160.00 | TÉCNICO | |
| | 1.170.00 | OTROS RIESGOS DE DAÑOS | |

| | | | |
|---|----------|--|---------------|
| | | PATRIMONIALES | |
| I | | PARA OPERAR CONJUNTAMENTE EN A, B, E, F Y H | \$427.958.180 |
| J | | RIESGOS DEL TRABAJO | \$286.402.782 |
| K | 1.050.00 | ENTIDADES COMPRENDIDAS EN LA 4° DISPOSICIÓN ADICIONAL DEL ARTÍCULO 49° DE LA LEY N° 24.557 | \$143.201.391 |
| L | 2.030.02 | SUBRAMA VIDA COLECTIVO | \$85.591.636 |
| | 2.030.04 | SUBRAMA VIDA OBLIGATORIO | |
| | 2.030.05 | SUBRAMA VIDA SALDO DEUDOR | |
| | 2.050.00 | SEPELIO | |
| | 2.010.00 | ACCIDENTES PERSONALES | |
| | 2.020.00 | SALUD | |
| M | 2.050.00 | SEPELIO | \$42.795.818 |
| N | 2.030.01 | SUBRAMA VIDA INDIVIDUAL | \$85.591.636 |
| O | | PARA OPERAR CONJUNTAMENTE EN L, M Y N | \$171.183.272 |
| P | 2.060.00 | RETIRO | \$286.402.782 |

[i] Excluido Motovehículos y Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores destinados al Transporte Público de Pasajeros

[ii] Reviste el carácter de adicional al requerido para operar en Automotores.

[iii] El importe precedentemente indicado debe incrementarse con un importe equivalente al CATORCE POR CIENTO (14%) de las primas y cuotas emitidas en los DOCE (12) meses anteriores al cierre de estado contable

anterior (netos de anulaciones).

[iv] Reviste el carácter de adicional al requerido para operar en el ramo responsabilidad civil.

[v] Reviste el carácter de adicional al requerido para operar en el ramo caución.

Los montos definidos se ajustarán trimestralmente conforme la “Tasa de Actualización de Pasivos” capitalizada a interés simple con frecuencia diaria y serán publicados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación previo a la presentación de los Estados Contables

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.01.21 16:24:49 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.01.21 16:24:50 -03:00